



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº2 DE MALAGA

E-Mail: atpublico.jcontencioso.2.malaga.jus@juntadeandalucia.es

Ciudad de la Justicia. Planta 4ª, Málaga

Tel.: 951939072 Fax: 951939172

N.I.G.: 2906745320190006575

Procedimiento: Procedimiento abreviado 950/2019. Negociado: MC

Recurrente: ESTUDIO 5 DE GESTION Y PROYECTOS SA

Letrado:

Procurador:

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Representante:

Acto recurrido: (Organismo: OF. REGISTRO Y REPARTO CONTENCIOSO/ADVO. (Málaga))

SENTENCIA Nº 240 /2.022

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga a 23 de Mayo de 2022.

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo número 950/19 tramitado por el de Procedimiento Abreviado interpuesto por ESTUDIO-5 GESTION Y PROYECTOS S.A. representado por el Procurador D. [REDACTED] contra EXCMO. AYUNTAMIENTO MIJAS representado por el Letrado de sus Servicios Jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Providencia de apremio relativa a la liquidación del IIVTNU del ejercicio 2013 que refiere, formulando demanda conforme a las prescripciones legales en la que solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación se dictara sentencia en la que se estimaran sus pretensiones.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VPLZ55UMVEAN572M9R5TXV47VT	Fecha	23/05/2022
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5





SEGUNDO .- Una vez admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la administración demandada reclamándole el expediente, ordenando que se emplazara a los posibles interesados y citando a las partes para la celebración de la vista

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la recurrente para que pudiera hacer las alegaciones que estimara pertinentes en el acto de la vista.

CUARTO.- Celebrada la vista en el día y hora señalados comparecieron ambas partes ratificándose la actora en la demanda presentada, formulando los demandados las alegaciones que estimaron convenientes, y solicitado el recibimiento del pleito a prueba se acordó por su S.Sª y formuladas conclusiones por las partes se declararon los autos vistos para Sentencia.

QUINTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte recurrente basa su demanda esencialmente en que concurre la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de la deuda y además que en la Providencia de apremio se contiene asimismo una deuda en concepto de sanción por importe de 377,04 Euros y sin embargo en ningún momento se le ha notificado el inicio de un procedimiento sancionador.

SEGUNDO.- Por la representación de la Administración demandada se solicitó la desestimación del recurso con confirmación de la resolución impugnada por sus propios fundamentos ya que las notificaciones se llevaron a cabo en el domicilio que le constaba a la Administración siendo que era el recurrente el que tenía la obligación de notificar el cambio de domicilio y por tanto al ser correctas las notificaciones ha quedado interrumpido el plazo de prescripción.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VPLZ55UMVEAN572M9R5TXV47VT	Fecha	23/05/2022
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5





TERCERO.- Una vez delimitados los términos del debate hay que decir que conforme al art. 167.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria: “Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición: a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago. b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación. c) Falta de notificación de la liquidación. d) Anulación de la liquidación. e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.”

Y llegados a este punto hay que decir que para resolver el fondo del presente asunto es preciso determinar si por el Ayuntamiento se practicaron las notificaciones en forma y así hay que decir que la parte que pretende hacer valer la eficacia de la notificación es la obligada a probar tal circunstancia, y en el presente supuesto, al no constar en el expediente datos suficientes resulta imprescindible que la Administración demandada hubiera propuesto prueba dirigida a la demostración de la eficacia de la notificación defectuosamente practicada, pero siendo que en dicha fase probatoria del presente recurso no se ha practicado prueba alguna en ese sentido, debemos concluir, de acuerdo con lo sostenido por la recurrente, en la ineficacia de la notificación por lo que dado que ha quedado acreditada la falta de notificación de la sanción resulta que no se ha interrumpido el plazo de prescripción sin que por la Administración se haya acreditado la concurrencia de ninguna otra causa de interrupción de la misma por todo lo cual procederá anular sin más la resolución impugnada condenando al Ayuntamiento a devolver a la recurrente la cantidad de 8.710,79 Euros más los intereses de demora desde la fecha de su abono hasta el día en que se proceda a su devolución.

CUARTO.-Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A. procederá imponer las costas de este procedimiento a la Administración demandada.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VPLZ55UMVEAN572M9R5TXV47VT	Fecha	23/05/2022
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5





Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

QUE ESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. [REDACTED] en nombre y representación de ESTUDIO-5 GESTION Y PROYECTOS S.A. contra la Resolución del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS descrita en el antecedente de hecho primero de esta resolución procede anular la misma condenando al Ayuntamiento a devolver a la recurrente la cantidad de 8.710,79 Euros más los intereses de demora desde la fecha de su abono hasta el día en que se proceda a su devolución, todo ello con expresa condena en costas a la Administración demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y sólo cabe recurso de aclaración en el plazo de dos días ante este Juzgado.

Líbrese Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VPLZ55UMVEAN572M9R5TXV47VT	Fecha	23/05/2022
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia publica, doy fe.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



Código Seguro De Verificación:	8Y12VPLZ55UMVEAN572M9R5TXV47VT	Fecha	23/05/2022
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5

